

ACTA - ACUERDO 2° TRAMO 2023/2024 - ARPA/AATRAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Luis Humberto Tarsitano (D.N.I. 11.168.754) en su carácter de Director Ejecutivo, asesorado por el Dr. Héctor Alejandro García (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario Adjunto, Secretario de Radiodifusión y Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2023-95153154-APN-DGD#MT**, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, correspondiente al segundo tramo salarial establecido para el período **01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. -----

PRIMERA: VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2023/2024**, que se extiende desde el 1° de mayo de 2023 hasta el 30 de abril 2024, las partes acuerdan un incremento salarial para el segundo tramo desde el **1° de septiembre de 2023 hasta el 30 de noviembre 2023 inclusive**, que incluye además una revisión salarial para el mes de **agosto 2023**, incrementando al 36% sobre las escalas de los salarios básicos vigentes al **30 de abril de 2023** (que corresponde al 1° Tramo) y que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones.

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. -----

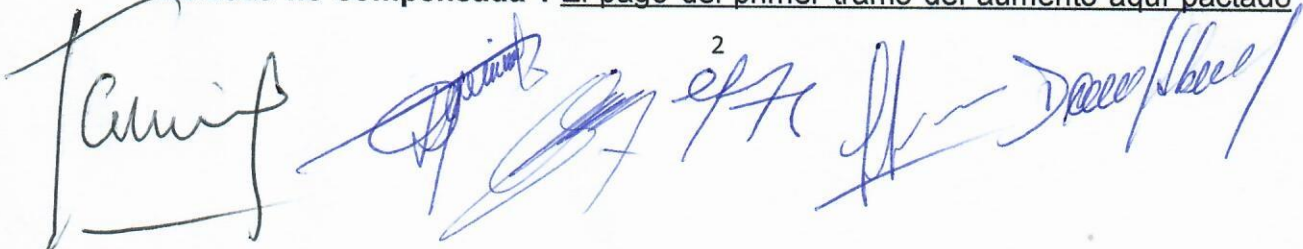
TERCERA: RECOMPOSICIÓN SALARIAL AGOSTO 2023. Se acuerda la revisión e incremento de la base de las escalas salariales de agosto 2023, quedando la misma en un valor de **\$ 183.562 mensuales** (que incrementa en un 36% la base salarial abril 2023 para la categoría testigo (operador de planta transmisora de primera categoría) de la Escala de la Categoría "A" Primera). Este incremento porcentual de esta categoría de referencia se aplicará de forma proporcional al resto de las categorías y escalas salariales. -----

CUARTA: BASE DE CÁLCULO SEPTIEMBRE 2023. La base de cálculo sobre la cual se apoyará el incremento de septiembre 2023 queda recompuesta en el siguiente valor: \$ **186.747 mensuales** para la categoría testigo (operador de planta transmisora de primera categoría) de la Escala de la Categoría "A" Primera), tal como fue consensuado en el acuerdo precedente de esta unidad de negociación (1° tramo del acuerdo paritario). Este incremento porcentual de esta categoría de referencia se aplicará de forma proporcional al resto de las categorías y escalas salariales. -----

QUINTA: SALARIOS BÁSICOS. Las partes establecen para los meses de **Septiembre 2023, Octubre 2023 y Noviembre 2023**, para el personal de las emisoras de todas las escalas y categorías salariales del **CCT 156/75**, un incremento sobre la base de cálculo del mes de **Septiembre de 2023 (cláusula cuarta) de carácter remunerativo y acumulativo a todos sus efectos** (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales) y se realizará en forma escalonada y de conformidad al siguiente cronograma:

- a. Para el mes de **Septiembre de 2023**, un **14%** (catorce por ciento) de incremento calculado sobre la base de cálculo de **Septiembre 2023** (cláusula cuarta).
- b. Para el mes de **Octubre de 2023**, un **7%** (siete por ciento) de incremento calculado sobre los salarios básicos de **Septiembre 2023**.
- c. Para el mes de **Noviembre de 2023**, un **7%** (siete por ciento) de incremento calculado sobre los salarios básicos de **Octubre 2023**.

SEXTA: ABSORCIÓN DNU 438/2023. Las asignaciones no remunerativas establecidas por el DNU 438/2023 para los meses de agosto y septiembre de 2023, absorberán hasta su concurrencia a los incrementos de salarios acordados en el presente acuerdo colectivo correspondiente al 2° tramo paritario y para cada uno de los meses mencionados anteriormente. En el caso del mes de agosto 2023 dicha absorción se efectuará solamente sobre el porcentaje de aumento correspondiente al presente acuerdo (5% sobre los salarios básicos del mes de abril 2023 y su impacto sobre los adicionales convencionales que se incrementen como consecuencia de dicho aumento). En aquellos casos que la asignación no remunerativa sea mayor al aumento que efectivamente vaya a percibir cada trabajador/a, las empresas liquidarán la diferencia bajo el rubro "**Asignación DNU 438/2023 no compensada**". El pago del primer tramo del aumento aquí pactado



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

operará en el plazo excepcionalmente definido para el devengado del mes de agosto 2023 no más allá del 21.09.2023, ello como consecuencia del plazo definido para dicho pago en el DNU antes referido.

Efectivizada la absorción sobre los salarios básicos del mes de agosto y septiembre 2023 y su impacto sobre los adicionales convencionales que se incrementen como consecuencia de dichos aumentos, las asignaciones no remunerativas se adecuarán a las remuneraciones particulares de cada trabajador/a, teniendo en cuenta los conceptos convencionales que cada uno perciba en dichos meses. -----

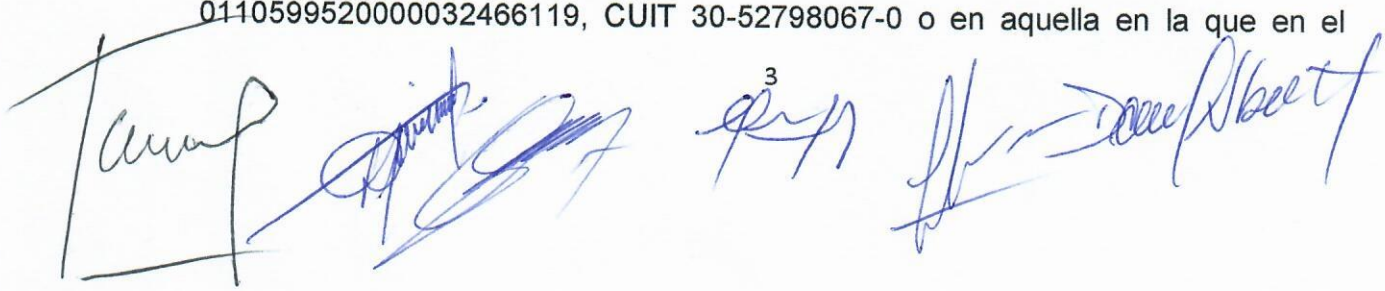
SÉPTIMA: Las nuevas escalas salariales del **CCT 156/75** se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -----

OCTAVA: COMPROMISO DE NEGOCIACIÓN SALARIAL DE LOS MESES REMANENTES Y REVISIÓN DE LO ACORDADO.

Las partes acuerdan retomar las tratativas para completar los meses remanentes del acuerdo paritario anual desde diciembre de 2023 y en adelante, y evaluar el impacto de las condiciones generales de este acuerdo sobre el mes de noviembre, a mediados de diciembre 2023. -----

NOVENA: CUOTA SINDICAL.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el

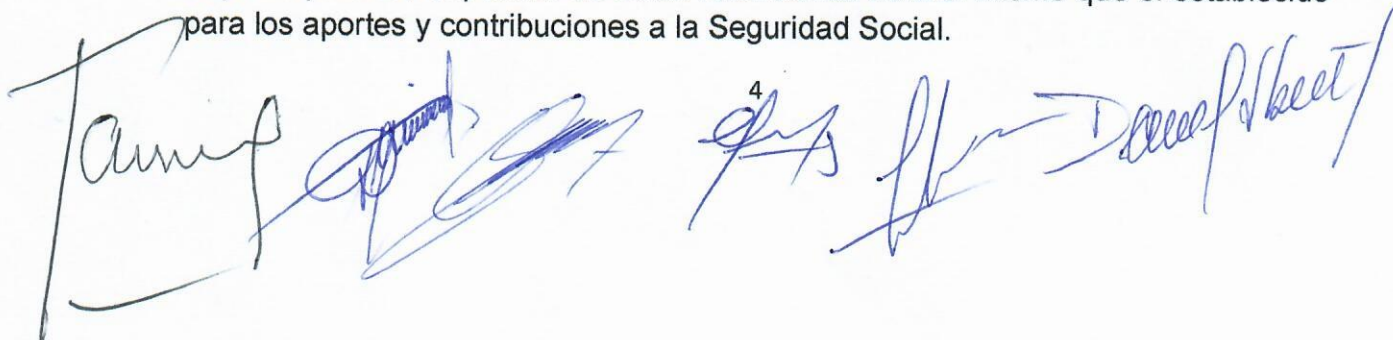


futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

DÉCIMA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2 % (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Tamara'. To its right, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that looks like 'Jus' and another that appears to be 'Diana'. There is also a small number '4' written above one of the signatures.

Ésta contribución solidaria rige a partir del 1º de Agosto de 2023 y se extenderá hasta el 30 de Noviembre de 2023. -----

UNDÉCIMA: COMPROMISO INSTITUCIONAL. Frente a medidas que pudiera adoptar el estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incremento en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, así como si surgieran graves distorsiones de las variables económicas, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. -----

DÉCIMA SEGUNDA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

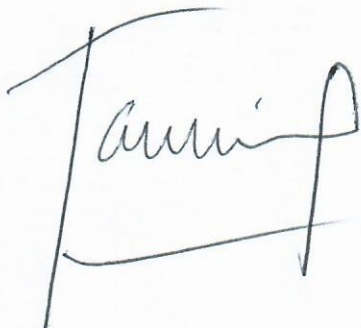
DÉCIMA TERCERA:

13.1- Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.

13.2.- Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



REPRESENTACIÓN AATRAC

5

